

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 239/2007

A la : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de la Micro, Pequeña y Mediana
Empresa.

Ref. : Oficio No.01241 de fecha, 21 de Junio del año 2007
(**Exp. 02436**)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

El presente proyecto de ley trata sobre la emisión de una carta Crédito Stand-b, por un valor de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00). La misma es solicitada al Banco de Reservas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) a favor del Consorcio Pepillo Salcedo . La emisión de dicha Carta de Crédito es para garantizar el Contrato de Transformación de Energía (ATE), que contempla la construcción de dos Plantas alimentadas por carbón mineral; que será ejecutado por el Consorcio Pepillo Salcedo que a su vez esta formado por las empresas Sicuani Machinery & Equipement Import & Export, LTD. CO., Constructora MC, C por A y Constructora Emaca.

Dicho proyecto fue depositado por el Poder Ejecutivo a través del oficio No. 3239 de fecha, 29 de marzo del 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 6-06 de Crédito Público de fecha, 20 de enero del año 2006.
- El Acuerdo de Transformación de Energía (ATE) de fecha, 22 de marzo y su Addendums No. 1 y No. 2 de fechas 22 de marzo del año 2006 y 2 de septiembre del 2006, respectivamente.
- Poder Especial No. 288-06 de fecha, 28 de diciembre del 2006, otorgado por el Presidente de la República al Secretario de Estado de Hacienda.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa establece que todo texto normativo debe de estar introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley, además, dicho título debe reflejar objetivamente en contenido del mismo, siendo breve y sencillo. Por tal motivo es que sugerimos que al texto legislativo en cuestión se le asigne el siguiente título:

“Ley Para la Emisión de una Carta de Crédito Stand-by Para Garantizar el Contrato de Transformación de Energía (ATE)”

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa que expresa: ***“los considerandos deben numerarse para mejor ubicación de los mismos”***, en tal virtud sugerimos colocarlos tal cual el siguiente ejemplo:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO”***

3. De acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, existen diferentes estilos para presentar los vistos de un

determinado proyecto de ley, en un estilo se agrupan por categorías y en otro se detallan en forma separada. En todo caso, según el estilo de la técnica legislativa, no es necesario señalar detalladamente los artículos y los incisos del estamento jurídico en que se fundamenta un determinado proyecto de ley.

Por tanto, proponemos que los tres primeros vistos sean englobado en uno solo señalando únicamente lo siguiente:

4. En el presente proyecto, hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; al respecto el Manual de Técnica Legislativa cuando trata el tema “*Formas Verbales*” establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente. En ese sentido, debemos adecuar el texto normativo de nuestro proyecto realizando las siguientes modificaciones:

En el artículo 1, líneas 16 y 18 sustituir el verbo “será” por “**debe ser**” y

En el artículo 2, línea 1, sustituir “será” por “es”.

5. Según el Manual de Técnica, dentro de las deposiciones finales de los textos legales se debe establecer cuando será la entrada en vigor de la ley, y esta a su vez puede indicarse de diferentes maneras, con una fecha determinable, como la fecha de promulgación o un plazo a contarse a partir de la fecha de sanción o de promulgación. Es así pues, que sugerimos que se incluya un último artículo que rece de la manera siguiente:

“Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, hemos observado que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

